



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A
LA IDENTIDAD DEL NIÑO NACIDO EN PERÚ**

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

Autora:

Guevara Valle María Teresa de Fátima

Asesor:

Dr. Mendiburu Rojas Augusto Franklin

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2019

RESUMEN

La finalidad de esta investigación es analizar la protección del derecho de identidad del niño nacido en Perú, para ello se hará un análisis de la protección del derecho de identidad del niño peruano, los mecanismos que utiliza el Estado para proteger el derecho de los niños, teniendo en cuenta que en los casos en los cuales interviene un menor debe favorecerse a su interés superior, en salvaguarda de su integridad y respeto de sus derechos.

El objetivo general de esta investigación fue analizar de qué manera el Estado peruano protege el derecho a la identidad del menor nacido en Perú para evitar la vulneración de su derecho a la identidad. Para ello se ha empleado como diseño de investigación el analítico, tipo cualitativo usando como técnicas el análisis documental y la entrevista. Asimismo, los instrumentos empleados fueron la guía de entrevista el fichaje, resumen y el análisis documental de las variables de estudio.

Esta investigación concluye que la protección del derecho de identidad del niño nacido en Perú es protegida por el Estado Peruano, en prioridad al principio del interés superior del niño.

Palabras clave: derecho a la identidad – vientre de alquiler – interés superior del niño.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to analyze the protection of the identity right of the child born in Peru, for this an analysis of the protection of the right of identity of the Peruvian child will be made, the mechanisms that the State uses to protect the rights of children, Bearing in mind that in cases in which a child intervenes, it should be favored to their best interests, in safeguarding their integrity and respecting their rights.

The general objective of this investigation was to analyze how the Peruvian State protects the right to identity of the child born in Peru to avoid the violation of their right to identity. For this purpose, the analytical, qualitative type has been used as a research design using documentary analysis and interviewing as techniques. Likewise, the instruments used were the interview guide, the signing, summary and the documentary analysis of the study variables. This investigation concludes that the protection of the identity right of the child born in Peru is protected by the Peruvian State, in priority to the principle of the best interests of the child.

Key words: right to identity - rent belly - best interest of the child

INDICE

RESUMEN	II
ABSTRACT.....	III
INDICE.....	4
I. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Realidad Problemática.....	6
1.2. Antecedentes de Estudio	7
1.2.1. A nivel internacional	7
1.2.2. A nivel nacional	9
1.2.3. A nivel local	11
1.3. Teorías relacionadas al tema	12
1.4. Formulación del problema.....	22
1.6. Hipótesis.....	23
1.7. Objetivos	24
1.7.1. Objetivo General	24
1.7.2. Objetivo Específico.....	24
1.8. Limitaciones	24
II. MATERIAL Y MÉTODOS	25
2.1. Tipo y diseño de la investigación	25
2.2. Población y muestra	25
2.3. Variables, operacionalización	26
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	26
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	28
2.6. Criterios éticos.....	28
2.7. Criterios de rigor científico	29
III. RESULTADOS	30

3.1. Tablas y gráficos	30
IV. DISCUSIÓN	35
V. CONCLUSIONES	39
VI. REFERENCIAS.....	40

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Uno de los derechos fundamentales del ser humano es el derecho a la identidad, mediante este derecho podrá beneficiarse con otros derechos fundamentales como salud, educación, trabajo, etc.; es decir el ser humano desde su nacimiento tiene derecho a una identidad, la cual no solo incluye el nombre, el apellido, la nacionalidad sino también conocer sus orígenes. La identidad de una persona es la prueba de su existencia dentro de una sociedad y mediante la cual se diferencia de otro individuo.

La identidad supone la necesidad de un ser único e irrepetible en toda su extensión. Este importante derecho sobrepasa el atributo del nombre, el cual solo constituye un elemento del derecho a la identidad. Este último, según la doctrina supone el respeto a la verdad biográfica de la persona. (Domínguez, 2006, p.510).

Este derecho se relaciona estrechamente con las vulneraciones que sufren muchas personas que suelen ser conceptualizadas de integrar una determinada categoría social reflejada para una mayor vulneración como sería el caso de discapacitados, gays, migrantes, niños, niñas, adolescentes, etc., en muchos casos estas personas son discriminadas o excluidas, por algunos, en el ejercicio de sus derechos o suelen sufrir diversas manifestaciones de violencia física, psicológica, verbal o incluso institucional; esta situación suele agravarse en el caso de los niños, niñas y adolescentes quienes por su especial condición de vulnerabilidad, necesitan protección y cuidados especiales, pues son titulares de los mismos derechos que los adultos, con las precisiones que corresponden a su desarrollo y crecimiento (Asamblea General Naciones Unidas, 1989).

La edad hace que los niños sean un grupo singularmente vulnerable en razón de su invisibilidad jurídica y de su alto grado de dependencia; una de las características de la invisibilidad de estos niños es que muchos de ellos carecen de un acta de nacimiento y por ende de un documento de identidad con el cual se les pueda reconocer como miembros de la sociedad, careciendo a la vez de derechos esenciales como la educación, la atención médica y la seguridad social.

Un niño que no es registrado oportunamente es inexistente para la sociedad ya que no se sabe nada de él, sin un acta de nacimiento o documento nacional de identidad no puede demostrar cuál es su nombre, apellidos, edad, nacionalidad, tampoco podría inscribirse en la

escuela, más aún cuando crezca estará también impedido para casarse legalmente, conseguir un trabajo formal, adquirir bienes o tener un acta de defunción.

La falta de una identidad oficial afecta a estos niños, muchos de ellos viven en condición de abandono y extrema pobreza cuyos padres desconocen la importancia de un registro de acta de nacimiento o su documento nacional de identidad, encontrándose estos menores expuestos no solo a ser discriminados socialmente sino también a ser blanco fáciles para las redes de crimen organizado o trata de personas.

En realidad son innumerables los factores por los cuales los niños ven vulnerado su derecho a la identidad, siendo ellos no haber sido inscriptos en el Registro Civil cuando nacieron, la negativa del reconocimiento legal de sus padres, la procreación mediante vientre de alquiler, etc.

1.2. Antecedentes de Estudio

1.2.1. A nivel internacional

Cantoral (2015), artículo titulado “El derecho a la identidad del menor: el caso de México” publicado en la Revista boliviana de derecho, entre sus conclusiones señala que:

“El menor tiene derecho a conocer la verdad sobre su origen, lo que le permite tener un nombre y una filiación, lo que le permitirá acceder a otros derechos tales como la salud y la educación.

En el caso de menores, la falta de registro de nacimiento los coloca en una situación de gran vulnerabilidad, porque les impide ejercer otras prerrogativas, tales como el acceso a la educación, servicios de salud, la expedición de un pasaporte, inclusive el derecho a que el menor pueda conocer exactamente la fecha de nacimiento y sus orígenes.

Las garantías del derecho a la identidad del menor son el registro de nacimiento y la expedición de la cédula de identidad, en cuanto a la primera se está trabajando en la armonización del Registro Civil y en cuanto a la segunda todavía hace falta mucho camino por recorrer en el sistema jurídico mexicano.

La experiencia en el ámbito internacional nos permite afirmar que la negación del registro de nacimiento afecta principalmente a niños y niñas de escasos recursos, como aquellos que habitan en áreas rurales, remotas o

aisladas, incluyendo zonas fronterizas y zonas de poblaciones indígenas, situación que aumenta su grado de vulnerabilidad al no tener la posibilidad de conocer su origen y poder gozar del ejercicio de otros derechos.”.

Riveros (2013) en su artículo titulado “Sentencias Del Tribunal Constitucional Relativas Al Artículo 206 Del Código Civil: Tensión entre el derecho a la identidad y la certeza jurídica”, publicado en la revista de derecho (Coquimbo) concluye que:

“lo fundamental de la discusión se funda en dilucidar si el derecho a la identidad prevalece por sobre la certeza jurídica. Ello implica entender que la acción de reclamación es en todo evento una acción irrenunciable e imprescriptible. En el ordenamiento jurídico chileno todavía no se reconoce por parte de la jurisprudencia constitucional y de la doctrina mayoritaria una acción de naturaleza civil-constitucional, independiente de las acciones de filiación, esto es, todavía no es posible como, en otros ordenamientos jurídicos, disociar la procedencia biológica de la filiación. Por lo tanto, hasta ahora es imposible establecer límites temporales tan breves para el ejercicio de la acción de reclamación, ya que, estos plazos violentan el derecho a conocer la identidad, derecho consustancial a cada persona, y también la igualdad ante la ley por cuanto se trataría de una acción imprescriptible”.

González (2011), en su artículo “Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México” publicado en el Boletín mexicano de derecho comparado concluye que:

“En México sigue imperando el criterio de la presunción de la paternidad para la determinación de los derechos vinculados con la filiación, modelo que no contempla el derecho a la identidad como a conocer el origen biológico de la niña o niño con todas las implicaciones que, a partir de los avances en medicina genómica, se han producido en los últimos años. Por ello, se requiere de un debate que permita formular leyes que garanticen los derechos de niñas y niños”.

Aldana (2009), en su tesis “El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina”, tesis para optar el Grado de Maestría en Derechos Humanos y Democracia en América Latina, entre sus conclusiones expresa que:

“Si consideramos el derecho a la identidad como un derecho fundamental, su violación, tanto a nivel estático y/o dinámico, individual y/o social, configura un grave ataque al individuo y la sociedad. El derecho de un NNA a conocer a sus padres, a que se respete su nombre, su nacionalidad, su cultura, son aspectos que hacen a su historia de vida. Resultando, el ocultamiento de la identidad adoptiva y/o del origen que precede a su adopción, una violación del derecho a la identidad”.

1.2.2. A nivel nacional

Tantalean, (2017), en su tesis titulada “la vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial”, en su quinta conclusión señala que

“5. El derecho a la identidad del menor es un derecho fundamental, reconocido no solo por el ordenamiento jurídico peruano, sino también por normas de nivel internacional. Es un derecho que debe ser comprendido en sus dos dimensiones por tener un contenido complejo, y de acuerdo con ello, en toda controversia donde se discuta el derecho a la identidad del menor, se deberá otorgar ante todo, la debida protección de su identidad biológica; analizando cada caso en concreto conforme al principio del interés superior del niño.

6. Dentro del derecho a la identidad se encuentra la verdad biológica o el conocimiento de los progenitores de una persona, por tal motivo guarda una estrecha relación con la filiación. Es pues, un derecho esencial para la formación y desarrollo íntegro de la personalidad del menor, por lo que es un derecho que debe ser protegido ante cualquier conflicto, otorgando prevalencia a la defensa de dicho derecho fundamental del menor”.

Ramos (2017) en su tesis “Vulneración al derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en los supuestos contemplados en los artículos 396° Y 404° del Código Civil Peruano”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad César Vallejo, filial Chimbote, entre sus conclusiones señala que:

“El derecho a la identidad y el principio del Interés superior del niño, son lineamientos fundamentales e importantes, para la resolución de procesos, dado que nos referimos a un derecho fundamental de la persona y a un

principio protegido a nivel internacional, inherentes al ser humano, que de ser vulnerados se estaría transgrediendo la normativa vigente que lo protege, como es el caso de nuestra Constitución Política del Perú 1993, y de los convenios a los que nuestro país está suscrito”.

Flores y Laura (2017) en su tesis “necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal, Arequipa 2016” para optar el grado académico de abogado, Universidad Nacional San Agustín, Arequipa – Perú, entre sus conclusiones señala que:

“SEGUNDA: El derecho a la identidad personal del niño tiene la naturaleza de derecho fundamental, por lo que se encuentran consagrados en las cartas internacionales de derechos humanos y el numeral 1) del artículo 2° de nuestra Constitución, y es esa su naturaleza en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, y que a su vez éste tiene elementos estáticos, que son estables a través de su existencia, y elementos dinámicos compuestos por un complejo conjunto de atributos y calificaciones de la persona que pueden variar con el tiempo”.

Moscol (2016), en su tesis denominada “Derecho a la identidad: ¿Una excepción al principio de la cosa juzgada?: Consideraciones a propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA/TC”, entre sus conclusiones expresa que:

“El respeto de la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad, y ello implica el respeto de sus derechos, entre ellos, el derecho a la identidad. Este derecho fundamental lleva implícito el derecho de todas las personas a una identidad biológica, como expresión directa de la dignidad humana, que hace a la persona única en su especie y en la sociedad. Es así, que este derecho fundamental implica en sí, aquella identidad de origen que conlleva una identidad psicológica, social, cultural y sobretodo biológico e histórico, ya que toda persona tiene derecho a construir su única historia personal, y esta identidad que es necesaria para la búsqueda de sus raíces que den razón al presente que les toca vivir. Por ello, es que este derecho fundamental que implica el derecho a conocer el propio origen biológico debe ser considerado

superior por todo estado, autoridad y particular, buscando garantizar y posibilitar los medios idóneos para su ejercicio, protección, promoción y efectivo cumplimiento, siendo que este derecho al estar configurado como un derecho personalísimo busca responder la pregunta más básica de nuestra propia existencia que es el quién soy o de dónde vengo”.

Mendoza (2015) en su tesis de pregrado titulada “Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica”, concluyó que:

“La Impugnación de paternidad protege el derecho a la identidad biológica de un menor tanto en el Perú, como en los países de Argentina, Brasil y Costa Rica; permitiéndole de esta manera al menor conocer y convivir con sus padres biológicos”.

1.2.3. A nivel local

Delgado (2018) en su tesis titulada “Responsabilidad civil por la acción omisiva y pasiva de los padres en la filiación extramatrimonial”, para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo – Perú, entre sus conclusiones detalla que

“Dentro del derecho a la identidad, la verdad biológica resulta ser el pilar de la identidad personal; pues, es el punto de partida del autoconocimiento y es la base sobre la cual el menor construirá su plano psicológico, emocional y social. Esto a través de la investigación de la paternidad, con la que logrará conocer la verdad sobre la relación filial que lo une a una familia, y mediante esta, su reconocimiento dentro de la sociedad. 2. En virtud del principio de Interés Superior del Niño, toda interpretación o aplicación de los dispositivos legales, que involucren un cambio en la realidad del niño, debe hacerse sobre la base de una nula o mínima afectación de sus derechos e intereses, desde una perspectiva negativa; y, sobre la base de un máximo favorecimiento a sus derechos, desde una perspectiva positiva”.

Pinella (2014) en su tesis titulada “el interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial” para optar el título de abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo – Perú, entre sus conclusiones detalla que:

“Lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, en base a caprichos injustificados, como lo son los derechos procesales del presunto padre (debido proceso, tutela jurisdiccional y cosa juzgada dentro de un proceso de filiación extramatrimonial), ya que si bien este tiene realmente derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico, entran en controversia con el fundamental del menor a la identidad que guarda relación con el interés superior del niño/niña, el mismo que está por encima de los otros derechos procesales, porque se trata de un derecho que afecta a niños, niñas y adolescentes, por lo que merece una mayor protección”.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Identidad

Identidad significa “ser” este y no otro, es un derecho proclamado por la legislación peruana, no obstante ello, muchas personas no pueden acreditar su identidad, pues no cuentan con su documento nacional de identidad, algunos por no haber sido inscritos oportunamente, otros, excluidos del Código Civil, por el artículo 21° y por el artículo 37° del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), situación que ha pedido de los profesores de derecho ha originado la Ley N° 28720 del 24 de abril de 2006. (Meza, 2009, p. 285-286)

Fernández (1996) respecto a la identidad señala que “es la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos que son inherentes a ella y que la diferencian de las demás; estos rasgos son invariables en el tiempo y permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es”.

Cabanellas (2001) define a la identidad como: Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. Parecido, semejanza, similitud, analogía grandes. Filiación, señas personales.

La identidad es entonces la marca característica de una persona y se consideran aspectos lingüísticos, culturales, sociales y hasta religiosos los mismos que hacen que un individuo

se reconozca a sí mismo y a la vez se diferencie de otras, para lo cual se identifica con un nombre y una identificación.

1.3.2. Registro Civil

El registro civil es un organismo del Estado que está al servicio de este y de los ciudadanos que conforman la nación, es a través de esta institución en la cual se deja oficialmente constancia de la existencia, estado civil y condición de las personas físicas que tengan cierta relevancia jurídica y un cierto carácter de universalidad y preservación, y se establecen una serie de normas reguladoras de cómo y quienes pueden obtener tales datos.

En Perú el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es “organismo autónomo encargado de la identificación de los peruanos, otorga el documento nacional de identidad, registra hechos vitales: nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil (...)” (Portal RENIEC, 2019)

Desde la Constitución de 1993 que favoreció el derecho a la identidad de los ciudadanos sobre su derecho al voto al crearse el RENIEC y disponer como una de sus funciones la emisión de los documentos que acreditan la identidad de las personas, constituyéndose desde esa fecha al DNI como el documento oficial de identidad de todos los peruanos.

El Documento Nacional de Identidad (DNI) contiene información básica como el nombre, fecha de nacimiento, dirección domiciliaria, fotografía, impresión dactilar del índice derecho y la firma del titular o su representante como en el caso de discapacitados o menores de edad.

1.3.3. Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad, derecho reconocido universalmente como derecho fundamental del ser humano, abarca un conjunto de rasgos particulares y únicos que definen al ser humano como un ser existente y aceptado dentro de un determinado campo social y real.

Sobre el derecho a la identidad Merino señala: “Es decir cada ser tiene características especiales inherentes a su persona, lo cual lo individualiza como un ser único en su esencia” (Merino, 2009, p. 45).

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la identidad es “el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en

sociedad y, en tal sentido, comprende otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso; respecto de los niños y niñas, el derecho a la identidad comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia” (Corte Internacional de Derechos Humanos; Caso Gelman vs. Uruguay; Sentencia del 24/02/2011; número 122).

Asimismo, consta en la página web oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que el derecho a la identidad es un derecho humano que comprende derechos correlacionados: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se deriva de la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación, estando obligado el Estado a garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo. Se desdobra en derecho a la propia herencia genética y derecho al hábitat natural que como ser humano le es propio. Todo individuo tiene derecho a su identidad personal, que es el núcleo o esencia específica de lo humano. La identidad de un individuo la constituye el genoma en diálogo con el ambiente, porque son los estímulos y respuestas del hábitat quienes descifran el mensaje genético. La biología, proporciona las estructuras que interactúan recíprocamente con el mundo cultural. Éste transmite por instrucciones y aprendizaje, no sólo formas de vida, sino también los elementos que decodifican el mensaje (Corte Interamericana de Justicia, 2014).

Se entiende entonces como derecho a la identidad al derecho que protege a la persona en lo que integra su propio ser, es decir quién es y cómo es. Este derecho comprende diversas características del ser humano las cuales abarcan desde sus características corporales, su herencia genética, etc., es decir su aspecto físico y biológico hasta los de mayor desarrollo espiritual como su ideología, su identidad cultural, sus talentos, su honor, sus valores, su reputación, etc.

1.3.4. Ámbitos de la identidad

a) **Identidad Estática**: La misma que comprende todo lo que en el tiempo no sufre variación existencial alguna pese al transcurrir del tiempo, es decir la información siempre es invariables como el código genético o nuestro nombre, características físicas y étnicas, datos de filiación que nos diferencian de los demás sin inconveniente alguno, por ello son dichos

atributos con los cuales se nos reconoce en el contexto social. La identidad no se agota con el aspecto estático, este aspecto solo es una parte de la verdad personal del sujeto.

b) Identidad Dinámica: Es aquella que se despliega en el tiempo y que a partir de la concepción se desarrolla con el correr de la existencia, configura la personalidad del individuo por múltiples aspectos mediante un proceso auto creativo que manifiestan y expresan lo ideológico y cultural, una construcción social de sus pensamientos, noción del mundo, postura religiosa, opinión y actitud política; es decir todo lo que comprende al sujeto como el ser que es y no otro, la imagen que proyecta a la sociedad.

Sobre ello el Tribunal Constitucional señala que la procreación constituye el presupuesto biológico fundamental en la constitución de la relación jurídica paterno filial. Sin embargo, dicha filiación otorga una identidad, que en primera instancia, podemos llamar estática, pero que luego se irá realizando en el acontecer diario de una manera dinámica y proyectiva. El derecho a la identidad conforme lo ha señalado por Fernández Sessarego constituye “el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad presentándose bajo dos aspectos uno estático, mediante el cual se da una primera e inmediata visión del sujeto (nombre, seudónimo, características físicas y documentarias) y un aspecto dinámico constituido por la suma de pensamiento y opiniones, creencias, aptitudes, comportamientos de cada persona que se exhibe en el mundo de la intersubjetividad” (Casación N° 3797-2012, Arequipa).

1.3.5. Marco normativo sobre el derecho a la identidad

1.3.5.1. Normatividad nacional

En Perú, todas las personas tienen derecho a su identidad, es decir a tener un nombre lo cual se hace efectivo a través de la inscripción del nacimiento en la Oficina de Registro de Estado Civil, este hecho es un requisito indispensable para que el Estado reconozca a la persona como ciudadano peruano; a partir de la inscripción de nacimiento la persona adquiere existencia y legal y por tanto la posibilidad de ser protegido por el Estado y de ejercer sus otros derechos (MIMP, 2016, p.1).

a) Constitución Política del Perú

Nuestra Constitución Política en el numeral 1) del artículo 2° señala: “Toda persona tiene derecho: 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Mediante este artículo nuestra Constitución reconoce de manera clara que toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que también comprende el derecho a tener un nombre y apellidos, así como conservarlos; conocer a sus padres, a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica.

El Tribunal Constitucional señala: “El artículo 2.1 de la Constitución expresamente refiere que toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que comprende tanto al derecho a un nombre –conocer a sus padres y conservar sus apellidos–, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica. (...). En nuestro ordenamiento jurídico, el DNI tiene una doble función; por un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, ya que posibilita la identificación precisa de su titular; y, por otro, es un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos que se encuentran consagrados en la Constitución”. (Exp. N° 4444-2005-HC, Fj. 4). “El derecho a la identidad personal, esto es, el derecho a que la proyección social de la propia personalidad no sufra interferencias o distorsiones a causa de la atribución de ideas, opiniones, o comportamientos diferentes de aquellos que el individuo manifiesta en su vida en sociedad”. (Exp. N° 1797-2002-HD, fj. 3).

Como se aprecia el máximo intérprete de la norma ha desarrollado a través de la doctrina el precitado derecho como un atributo de la persona, entendido como: “aquel derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es” (Pinella, 2014, p. 69).

b) El Código de niños y adolescentes

El Código de Niños y Adolescentes en su artículo 6° respecto a la identidad señala que: “El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad. Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de

conformidad con el Código Penal. En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos. Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación” (CNA, 2000, artículo 6°).

Observamos entonces que la ley enfatiza que mediante el artículo 6 de Código del Niño y Adolescente se defiende los intereses del menor y no ha sido diseñado para beneficio de los padres. Así la norma es clara al indicar que “el niño y el adolescente tienen derecho a la identidad”. De otro lado el propio Código de los Niños y Adolescentes menciona que en todos los casos en los que interviene un menor debe favorecerse a su interés superior (Casación 3797-2012, Arequipa).

A través de esta norma el Código de Niños y Adolescentes reconoce el derecho que tienen el niño, niña y adolescente a tener un nombre, una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y llevar sus apellidos (Chunga. 2012, p. 73).

c) El Código Civil

El artículo 19° del Código Civil Peruano establece que “toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos”.

Tenemos entonces que el Código Civil al enunciar en su artículo 19°, el derecho y el deber de llevar un nombre, nos lleva a la idea del nombre como una manifestación del derecho a la identidad personal. El nombre, entendido como un todo que integra los prenombrados y los apellidos, constituye una verdad objetiva, cuyo origen lo encontramos en la serie de elementos que componen la partida de nacimiento. Por lo tanto, el derecho al nombre forma parte del derecho a la identidad de la persona.

Todos los organismos legales precitados se encuentran concordados con las normas de la Ley Orgánica del RENIEC, las cuáles disponen que es imprescindible que en la solicitud de inscripción, se consignen los datos que permitan la identificación del niño o adolescente, así como de los padres biológicos, con el objeto de establecer la filiación, lo cual permitirá que el menor logre hacer prevalecer sus derechos y libertades.

1.3.5.2. Normatividad Internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 6° señala que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Tenemos también que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de San José de Costa Rica en su artículo 3° expresa que “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”, y en su artículo 18° “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario”.

También el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos en su artículo 16° señala que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica” y en su artículo 24° señala que: “1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de niño requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 7° señala que: “1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”, igualmente, en dicho cuerpo normativo, se establece en artículo 8° inciso 1: “los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” (Plácido, 2015, p. 257).

Respecto a los Tratados Internacionales, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 2730-2006-PA/TC, señala que: “los tratados internacionales sobre derechos humanos no solo forman parte positiva del ordenamiento jurídico nacional (artículo

55 de la Constitución), sino que la Cuarta Disposición Final y Transitoria (CDFT) de la Constitución - en cuanto dispone que los derechos fundamentales reconocidos por ella se interpretan de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú- exige a los poderes públicos nacionales que, a partir del ejercicio hermenéutico, incorporen en el contenido protegido de los derechos constitucionales los ámbitos normativos de los derechos humanos reconocidos en los referidos tratados. (...)” (STC N° 2730-2006-PA/TC, fj. 9).

De esta manera se aprecia que el derecho a la identidad no solo goza de reconocimiento a nivel nacional sino también internacional, debiendo quedar claro que las cartas internacionales de derechos humanos descritos han sido ratificadas por el Perú, por lo que conforme al artículo 55° de la Constitución, forman parte de nuestro derecho nacional.

1.3.6. Vinculación del derecho a la identidad con otros derechos

El derecho a la identidad guarda estrecha relación con demás derechos constitucionales, pues este derecho permite al ser humano conocer no solo sus orígenes sino también quienes son sus padres biológicos; cuando hablamos de orígenes nos referimos al derecho que tiene a saber de dónde proviene, a conocer su cultura y sobretodo la sociedad que lo rodea, puesto que nuestra constitución así ha determinado y plasmado dentro de nuestra legislación.

En vinculación del derecho a la identidad con el derecho a la verdadera filiación, el citado derecho requiere la inexistencia de normas jurídicas que dificulten que la persona sea asumida legalmente como hijo de quien biológicamente es su progenitor (Fernández, 1990, p. 173).

Asimismo, por el derecho al nombre el derecho a la identidad no debe ser identificado de manera exclusiva con éste.

Aguilar (2013) indica: “Aludimos al tema, porque algunas resoluciones de la Corte Suprema, e incluso del Tribunal Constitucional, al describir el derecho a la identidad, ponen énfasis en el derecho al nombre, como si el derecho a la identidad sólo comprendería el derecho a la persona a tener un nombre (el que si incluye nombre de pila y apellidos, paterno y materno), y eso no es correcto, pues como venimos mencionando, el derecho a la identidad, comprende entre otros, los derechos fundamentales del nombre, pero también la

nacionalidad, y el derecho a la persona a conocer a sus padres, esto es el derecho a la filiación(..)”.

1.3.7. Interés superior del niño en la protección del derecho a la identidad

El principio del interés superior del niño se enuncia por primera vez, a nivel de normas internacionales de derechos humanos, como un derecho fundamental del niño en cual debe ser atendido con preminencia sobre cualquier otro derecho.

En primer lugar, el interés superior del niño se define como un principio garantista, de modo que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos. El segundo aspecto que cabe considerar es su amplitud. El principio de interés superior trasciende los ámbitos legislativos o judiciales, extendiéndose a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, además del entorno familiar del niño. En este sentido, los roles parentales no otorgan derechos absolutos, sino que están limitados por los derechos de los niños en cumplimiento de su interés superior (Alegre, Hernández y Roger, 2014, p. 3)..

El principio superior del niño se encuentra amparado en el artículo 3° de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas y a nivel nacional se encuentra amparado en el Código de los niños y los adolescentes.

López define a este principio como: “la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña”. (López, 2015, p. 55).

Zermatten (2003) señala que “el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia”.

En Perú, este principio está reconocido en el Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente cuyo Artículo IX señala: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio

Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Asimismo para el Tribunal Constitucional el principio superior del niño “...constituye aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales” (Expediente N° 2132-2008-AA).

Se entiende entonces que el principio del interés superior del niño comprende la satisfacción completa, simultánea y armónica de los derechos del menor. Se trata de un principio que obliga al Estado y a la sociedad a reconocer y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y prioriza el interés superior del niño por sobre otros intereses y consideraciones.

Es indudable que el objetivo de la protección del derecho a la identidad se dirige al reconocimiento de uno de los derechos fundamentales “el cual no debe ser falseado ni desnaturalizado, más aún cuando convergen en él, intereses de menores, por ejemplo, en el caso de un proceso de filiación extramatrimonial, la identidad del niño queda establecida, por medio de la prueba del ADN” (Pinella, 2014, p. 70).

Ante cualquier tipo de duda, cuestionamiento o colisión del derecho a la identidad de un menor de edad como medida de protección se debe favorecer el interés superior del niño, principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos del niño y adolescente y evitar de esta manera que el menor sea perjudicado.

El perjuicio de la identidad de un menor no puede ser tolerado, más aún si la convención sobre los derechos de los niños en su artículo 8 establece que: “1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección

apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad” (Casación 3797-2012, Arequipa).

Concordante con ello, a nivel de nuestra legislación en el Código de Niños y Adolescentes ha establecido que “en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (Ley N° 27337, Artículo IX Título Preliminar, 21 de julio del 2000).

De esta manera, como lo ha entendido nuestra Corte Suprema, “el principio de intereses superior del niño implica que el desarrollo del niño y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de las normas en lo relativo a la vida del niño; igualmente este principio rector se constituirá en un estándar jurídico que permitirá adecuar los contenidos normativos abstractos a lo empírico, solucionando de esta manera, la disociación existente en un caso concreto, entre la norma y su administración o realización” (Casación N° 4881-2009-Amazonas).

A manera de resumen podemos señalar que el principio de interés superior del niño, en primer lugar es un derecho sustantivo del niño, niña y adolescente y ante la existencia de conflictos entre los derechos e intereses de estos menores y otros derechos e intereses igualmente legítimos, deberán prevalecer los primeros. En segundo lugar, permite que se haga una interpretación sistémica y acorde con el predominio de los derechos de la infancia y finalmente, “su cumplimiento se impone como obligación tanto en el ámbito público como privado” (Alegre, Hernández y Roger, 2014, p. 8).

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera se protege el derecho a la identidad del niño nacido en Perú?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación tiene como principal interés explicar la realidad social y jurídica en la que viven muchos niños en el Perú, respecto a la protección de su derecho a la identidad

por parte del Estado, con la finalidad que pueda gozar de todos los beneficios sociales, jurídicos y económicos a los cuáles se tienen derecho en nuestro país.

El Estado como organización política y jurídica de toda sociedad, tiene como fines supremos asegurar que sus integrantes conozcan y cuenten con la protección de sus derechos fundamentales, como su derecho a la identidad ante posibles vulneraciones el Perú, como democracia moderna, ha suscrito convenios e instrumentos internacionales que no solo velan sino que también protegen el derecho a la identidad de sus integrantes, derecho que se adquiere desde el momento en que una criatura nace y se convierte en sujeto de derechos (El Peruano, 2016).

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece que “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”. Incluso obliga a que el Estado se comprometa a respetar el derecho del niño, a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares (El Peruano, 2016).

Asimismo, la presente investigación es de utilidad social pues se haya estrechamente vinculada con la necesidad de mantener la protección del derecho a la identidad de los niños y mediante una mejor orientación y actuación de los organismos intervinientes se pueda conseguir que ninguno de los menores carezcan de identidad y con ello accedan a la protección de sus demás derechos fundamentales así como gozar de todos los beneficios que se les ofrece como ciudadanos, pues es también deber de una sociedad velar por el respeto y la protección de los derechos de los menores y de esta manera evitar las vulneraciones de sus derechos, por parte del Estado o cualquier otra persona.

1.6.Hipótesis

La carencia de identidad de los niños peruano coloca a estos menores en una situación de vulnerabilidad de su derecho a la identidad así como su acceso a otros derechos como salud, educación, salud, acceso a contar con un documento que permita distinguirlos del resto de la sociedad.

1.7.Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Analizar de qué manera el Estado protege el derecho a la identidad del nacido en Perú para evitar la vulneración de su derecho a la identidad.

1.7.2. Objetivo Específico

- Examinar la normatividad que se aplica para la protección del derecho a la identidad del niño nacido en Perú.
- Revisar información documental respecto a la protección del derecho a la identidad del niño peruano.
- Demostrar que en casos en los cuales se involucra el derecho a la identidad del niño se da prioridad a lo que más conviene al interés superior del menor.

1.8. Limitaciones

La investigadora contó con una disponibilidad económica y de tiempo limitado para el desarrollo de la presente investigación, aun cuando es un tema que merece una atención relevante por tratarse de la identidad de los menores nacidos en Perú, más aún cuando existen muchos niños invisibles a la sociedad por no contar con una identidad que les permita gozar de los derechos y beneficios que ofrece el Estado a todo ciudadano.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y diseño de la investigación

La presente investigación es cualitativa ya que permite analizar la variable de estudio todas sus fases. Recogiendo información basada en observación de comportamientos, tomando discursos y respuestas abiertas para la posterior interpretación amplia de los significados en el contexto natural en que se desenvuelve la misma. Por ello Miguel, Molla y Bigné (1994) citado en Rabadán & Ato, 2003 expresa que “la investigación cualitativa es aquella que proporciona información de las actitudes, motivaciones y opiniones de los individuos”.

Con respecto al diseño en la presente investigación es el analítico porque como señala Bunge, (citado por Rodríguez & Gil & García) la idea general de análisis como proceso aplicado a alguna real permite discriminar sus componentes, describir las relaciones entre tales componentes y hacer uso de esa primera visión conceptual del todo para realizar una síntesis más adecuada (Bunge, 1985).

El diseño analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

2.2. Población y muestra

Población:

Para la presente investigación, se ha considerado a la población vinculada al ámbito del derecho de civil y está constituida por abogados especialistas en derecho de familia en la Región Lambayeque, el número es indefinido por lo que se decidió realizar la investigación por conveniencia.

Muestra:

La muestra a considerarse en esta investigación es con abogados expertos, ya que lo que se busca es conseguir información en derecho de familia con la finalidad de encontrar un análisis de calidad y de material especializado sobre el problema bajo estudio.

En tal sentido y siendo una investigación de enfoque cualitativo se ha determinado entrevistar a 5 profesionales bajo el perfil establecido.

Es un muestreo no probalístico por conveniencia, no probalístico teniendo en cuenta que en “las técnicas de muestreo de tipo no probabilísticas, la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento (...)” (Walpole & Myers, 1996). Por conveniencia porque permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador (Otzen & Materola, p. 227-232. 2017).

Se detalla:

Población	TOTAL	MUESTRA
Abogados especialistas en Derecho de Familia	5	5

Fuente: Elaboración propia del autor

2.3. Variables, operacionalización

Variable dependiente	Derecho a la identidad
-----------------------------	------------------------

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnica e instrumento de recolección de datos
Variable Dependiente: Derecho a la identidad	Jurídica	Jurisprudencia nacional y comparada referida al derecho a la identidad de los menores.	Observación bibliográfica
	Social	Adecuada protección de los derechos a la identidad.	Entrevistas

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En esta investigación se utilizaron técnicas e instrumentos para analizar y tener un mejor enfoque de la realidad del problema por parte de especialistas en derecho de familia y de

esta manera conocer cómo se protege el derecho de identidad del niño nacido en Perú planteado en la investigación

Respecto a las técnicas éstas vienen a ser el conglomerado de procedimientos que permiten una favorable y eficaz acumulación de información con economía de tiempo y esfuerzo (Robles, Robles, Sánchez y Flores, 2012, p. 169), por ello se requirió aplicar o recurrir, a lo siguiente:

1. Técnica del análisis documental; utiliza como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; teniendo como fuentes libros de las universidades de nuestra región; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables: Planteamientos Teóricos, Normas y Jurisprudencia y de esta manera enriquecer también la teorías sobre el tema. Asimismo esta técnica de análisis documental se considerada como una técnica de interpretación y análisis que ayudará a registrar la información documental para entender e interpretar las variables de estudio.

2. Técnica de la entrevista; entendida ésta como una charla entre dos o más individuos ejecutada con la finalidad de conseguir la información de la variable. Asimismo con la entrevista como método de investigación cualitativa ayudará a investigar la hipótesis lográndose interpretaciones sobre la interacción de ciertos sujetos con los objetivos de la investigación. Para la presente información se elaboró una guía de preguntas abiertas y cerradas, relacionadas al objeto de estudio, con la finalidad de obtener la información relevante del tema, el mismo que permitirá contrastar con los antecedentes y objetivos de la investigación.

Respecto a los instrumentos de recolección de datos es el recurso producido o elegido por el investigador en función de determinada técnica, para su uso en la recolección de información (Robles, Robles, Sánchez y Flores, 2001, párr.3), para lo cual en la presente investigación los instrumentos considerados son la Guía de Entrevista y el análisis de datos o contenido, para lo cual la investigación está supeditada al veredicto de 03 abogados especialistas del tema, para su posterior validación, quienes manifestarán su criterio referente a las técnicas, instrumentos empleados.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, mediante el análisis documental y entrevistas aplicado a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar la hipótesis con la realidad.

Las apreciaciones resultantes del análisis correspondiente a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

Análisis de Entrevistas: Se aplica la Guía de Preguntas, siendo ésta de dos tipos, la primera a los operadores del derecho y la segunda a la comunidad, de cuya interpretación de los resultados el investigador sistematiza, ordena, relaciona y extrae conclusiones relativas al problema estudiado con la finalidad de comprobar la hipótesis.

Análisis de fuente documental: Se analizan doctrina nacional, internacional y jurisprudencia que ayude a corroborar la hipótesis.

Análisis de Marco Normativo: Se analizan las variables dependiente e independiente con la finalidad de establecer si es correcto o existen deficiencias para contrastar la hipótesis.

2.6. Criterios éticos

En este estudio se respetaron los principios éticos planteados por el Reporte Belmont (Observatori de Bioètica i Dret):

Respeto de Dignidad: Mediante este principio se garantizó que la persona exprese voluntariamente su intención de participar en la investigación, después de haber comprendido la información que se le ha dado acerca de los objetivos de la investigación, beneficios, incomodidades y riesgos previstos, alternativas posibles, derechos y responsabilidades. Por ello, los entrevistados dieron su libre consentimiento, antes de ser incluidos en la investigación.

Justicia: se refiere a la obligación ética de tratar a cada persona de acuerdo con lo que es moralmente correcto y apropiado, de dar a cada persona lo que le corresponde.

2.7. Criterios de rigor científico

El rigor científico del estudio se aseguró a través de los siguientes criterios:

Objetividad: para ello se utilizaron instrumentos válidos y confiables.

Validez: los instrumentos de recolección de datos han sido validados por especialistas mediante un formato de validación de instrumentos.

Transferibilidad: Se realizó una descripción detallada del proceso seguido durante el desarrollo del estudio para la recolección y análisis de la información.

Consistencia: tanto teórica como metodológico verificable con la base teórica y la congruencia entre problema, objeto, objetivo, hipótesis, diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

III. RESULTADOS

3.1. Tablas y gráficos

TABLA DE CONTENIDO N° 1

1. ¿Qué es el derecho a la identidad?

La identidad de la persona es lo que la hace única. Este sería el conjunto de rasgos, pensamientos y actitudes que hacen que se distinga del resto.

La imagen es el símbolo de la identidad de la persona; el vehículo de difusión de las connotaciones morales, intelectuales y sociales que caracterizan al sujeto. El más representativo, preciso y de trascendencia social. Expresión formal y sensible del sujeto. Es la representación de una figura humana o partes de ella en forma visible y reconocible. Puede representar el aspecto exterior de una cierta realidad, esto es con referencia abstracta a las cualidades y a las características de una determinada persona, o el aspecto fisonómico, esto es con referencia concreta al aspecto exterior de las personas. Representa los rasgos físicos, la efigie de la persona. También, la silueta, perfil, sombra, contorno, gestos, ademanes, rasgos antropokinéticos o algún otro elemento característico mediante el cual la persona sea reconocida e identificada con facilidad (bigote, perfil, cejas, cabello, lunar, sonrisa). (LIBRO DE PERSONAS AUTOR ENRIQUE VASI)

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. ¿Es el derecho a la identidad uno de los más importantes derechos del ciudadano?

Regir la vida de los ciudadanos, de las personas en su día a día. Su finalidad, que trasciende del contenido de los demás tipos de Derecho, es la protección y defensa de la persona, tratamiento de la familia, regulación del patrimonio y de su transmisibilidad. La vida social, cotidiana y doméstica, regulada conforme a la práctica de social natural y común es la finalidad del Derecho Civil.

3. ¿En nuestro país los niños tienen derecho a una identidad?

Todos los niños y niñas tienen derecho a una identidad oficial registrada en un certificado de nacimiento, así como el derecho a adquirir una nacionalidad, conocer a sus progenitores y recibir sus cuidados. Sin una inscripción oficial al nacer o sin documentos de identificación, los niños y niñas pueden quedar excluidos del acceso a servicios fundamentales como la educación, la atención de la salud y la seguridad social

4. ¿Qué problemas se generan con la falta de identidad de un niño en nuestro país?

Es una de las situaciones más frecuentes de conflicto entre los padres, y que a la vez impacta a los hijos, pues éstos se sienten culpables de ser la causa de las discusiones.

5. Debe ser el derecho a la identidad del niño considerado como un interés superior ¿Por qué?

En efecto, el Principio Interés Superior del Niño es uno de los temas más planteados en nuestro ordenamiento y en todo el mundo. Esto se debe a que es un mandato regulado por normas cuyo fin es el respeto y atención a cada etapa de la vida del niño a partir de la búsqueda de su bienestar, su ejercicio y no restricción de sus derechos, por lo que, debe ser considerado por todos, en especial en los momentos en que se deba tomar una decisión respecto al niño.

6. ¿Protege el Estado la identidad del niño nacido en Perú?

Por otro lado, el derecho a la identidad del niño y el adolescente está consagrado de modo general en la Constitución, pero también se plasma este derecho en el Código de los Niños y Adolescentes (Art. 6) y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Como sabemos el derecho a la identidad es un derecho fundamental de toda persona y esta identidad, según Fernández Sessarego, sería el conjunto de atributos que permiten diferenciar a una persona de otra. Este derecho a la identidad a su vez engloba otros derechos como el derecho al nombre, el derecho a conocer a los padres biológicos (verdad biológica) y el derecho a llevar los apellidos de los progenitores.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 2

1. ¿Qué es el derecho a la identidad?

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales del hombre, es mediante este derecho que el individuo accede a otros derechos fundamentales.

Asimismo, mediante una identidad se diferencia de otros individuos de la sociedad.

2. ¿Es el derecho a la identidad uno de los más importantes derechos del ciudadano?

Definitivamente el derecho a la identidad es uno de los derechos más importantes ya que le da origen es decir mediante su identidad es reconocido y diferenciado de otro en una sociedad.

3. ¿En nuestro país los niños tienen derecho a una identidad?

Todos los niños y niñas tienen derecho a una identidad oficial registrada en un certificado de nacimiento, así como el derecho a adquirir una nacionalidad, conocer a sus progenitores y recibir sus cuidados. Sin una inscripción oficial al nacer o sin documentos de identificación, los niños y niñas pueden quedar excluidos del acceso a servicios fundamentales como la educación, la atención de la salud y la seguridad social

4. ¿Qué problemas se generan con la falta de identidad de un niño en nuestro país?

En mi opinión el principal problema es que las personas sin identidad no existen para la sociedad y al no existir no tienen acceso a los beneficios que se otorga a todo ciudadano, como acceso a la educación, salud, propiedad, herencia, etc.

5. Debe ser el derecho a la identidad del niño considerado como un interés superior ¿Por qué?

En toda medida que involucre a un menor, tanto en instituciones públicas o privadas, deben tener como suprema consideración el interés superior, y más aún si se trata de la identidad de un menor, ya que si ésta se pone en duda el menor se perjudicaría pues al no tener una identidad definida no tendría tampoco acceso a sus demás derechos fundamentales, transgrediéndose la normatividad vigente nacional e internacional mediante la cual se protege el derecho a la identidad de los menores.

6. ¿Protege el Estado la identidad del niño nacido en Perú?

El Estado no solo protege la identidad de los menores, sino de todos sus habitantes, es tarea indispensable de toda nación, nuestro país ha suscrito una serie de instrumentos internacionales que velan por el derecho a la identidad el cual adquieren desde que nace mediante su acta de nacimiento y con la cual se convierte en sujeto de derecho.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 3

1. ¿Qué es el derecho a la identidad?

El derecho a la identidad es uno de los más importantes derechos fundamentales del ser humano, mediante el cual la persona se identifica como única en su especie y dentro de la sociedad.

2. ¿Es el derecho a la identidad uno de los más importantes derechos del ciudadano?

Claro, tal como lo señalo en la pregunta anterior el derecho a la identidad es un derecho fundamental de toda persona, mediante el cual se diferencia de otro ser humano

3. ¿En nuestro país los niños tienen derecho a una identidad?

El derecho a la identidad es un derecho protegido por instituciones internacionales y por nuestra carta magna Artículo 2° inciso 1, este es un derecho del cual debe gozar todo ser humano más si es un niño es desde su nacimiento que cuenta con su derecho a un nombre y apellido y es través de su registro en el acta de nacimiento que se le permitirá al menor preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos, lamentablemente es en las zonas alejadas y de escasos recursos donde los niños no son registrados careciendo de una identidad.

4. ¿Qué problemas se generan con la falta de identidad de un niño en nuestro país?

Personas “invisibles”, es decir al nacer no fueron registrados después de su nacimiento ni en ningún momento de su vida, esta persona es inexistente ante la sociedad, el principal problema que al no contar con un acta de nacimiento o documento de identidad no puede acceder a los servicios básicos ni hacer valer otros derechos encontrándose también en peligro al poder caer en alguna red de trata de personas.

5. Debe ser el derecho a la identidad del niño considerado como un interés superior ¿Por qué?

Claro, por su condición de menor indefenso en la mayoría de los casos ante cualquier tipo de duda sobre su identidad o conflicto debe primer lo que más le convenga al menor, pues la falta de una identidad los coloca en una situación de peligro y vulnerabilidad ante la sociedad, ya nuestro máximo organismo ha determinado mediante casaciones que ante estos hechos prima lo que más conviene al menor como la protección de su derecho a la identidad.

6. ¿Protege el Estado la identidad del niño nacido en Perú?

Nuestro país tiene convenios internacionales en los cuales se compromete a la protección del derecho a la identidad de los niños, esa es una de las tareas que el gobierno debería trazarse en primer lugar a fin de evitar niños sin identidad, lo cual los pone en situación vulnerable ante peligros como tráfico de menores o trata de personas.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 4

1. ¿Qué es el derecho a la identidad?

Es un derecho fundamental del ser humano, mediante este derecho la persona se diferencia de otra, no solo mediante rasgos físicos, culturales sino también el derecho a la identidad implica tener un nombre y apellidos desde el nacimiento, ser inscrito en el Registro Civil, tener una nacionalidad, compartir costumbres y tradiciones, etc. es mediante este derecho que a la persona se le proporciona existencia legal y se le reconoce como sujetos de derechos y obligaciones.

Este es un derecho tan primordial e importante y se encuentra protegido en el Artículo 2 inciso primero de nuestra carta magna, así como en normas internacionales.

2. ¿Es el derecho a la identidad uno de los más importantes derechos del ciudadano?

Es un derecho fundamental e importante porque mediante este derecho el niño desde que nace adquiere su identidad mediante un acta de nacimiento el cual es emitido en el Centro de Salud donde nace y con el cual se identifica desde ese momento, posterior a ello se emite su documento nacional de identidad y su acceso a los demás derechos que debe gozar como ciudadano.

3. ¿En nuestro país los niños tienen derecho a una identidad?

Todos los ciudadanos desde su nacimiento tienen derecho a una identidad, sin embargo en la mayoría de los casos son los niños proveniente de zonas fronterizas o alejadas de la ciudad y de escasos recursos que ven vulnerado su derecho a la identidad, al no tener la posibilidad de gozar de otros derechos, muchos de estos niños no cuentan con un acta de nacimiento, son alumbrados con ayuda de una partera y omiten el registro del niño careciendo desde ya de una identidad.

4. ¿Qué problemas se generan con la falta de identidad de un niño en nuestro país?

Los Derechos Humanos son derechos universales y el poder disfrutar de ellos debería alcanzar a todos los ciudadanos sin distinción ni discriminación alguna; el derecho a la identidad como derecho humano de primer orden se limita muchas veces a la existencia de un acta de nacimiento o un documento de identidad, que este derecho se ejerce y satisface con este requisito que a simple vista parece sencillo. Sin embargo se trata de un derecho complejo, que no se encuentra correctamente tutelado para muchas personas en situación de vulnerabilidad, entre ellas los más perjudicados los menores que muchas veces por esta situación pueden ser objeto de tráfico o trata de personas.

5. Debe ser el derecho a la identidad del niño considerado como un interés superior ¿Por qué?

Claro porque como lo mencioné anteriormente es un derecho importante mediante el cual el menor accederá a otros derechos, y ante cualquier tipo de vulneración de su derecho a la identidad, en búsqueda del bienestar del menor y en el ejercicio de sus derechos se deba tomar una decisión favorable al niño.

6. ¿Protege el Estado la identidad del niño nacido en Perú?

En toda sociedad los derechos humanos son fundamentales y el Estado protege los derechos de todos los ciudadanos, así tenemos que las Constituciones no solo del nuestro sino de otros países establecen reglas a fin de mantener y respetar esos derechos fundamentales que se encuentran reconocidos, el Art. 2 inciso 1 de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, etc. y desde su concepción es sujeto de derecho, más cuando nace ya tiene derecho a contar con una identidad. En consecuencia, el Estado existe para hacer respetar los derechos de sus habitantes y asegurar el cumplimiento de las leyes.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

TABLA DE CONTENIDO N° 5

1. ¿Qué es el derecho a la identidad?

El derecho a la identidad abarca derechos como el derecho al nombre, el derecho a conocer a los padres biológicos y el derecho a llevar los apellidos de los progenitores. Es el derecho mediante el cual un individuo se identifica en una sociedad y se diferencia de otro.

2. ¿Es el derecho a la identidad uno de los más importantes derechos del ciudadano?

Es un derecho importante porque todas las personas tienen derecho a una identidad, es decir a tener nombre y apellido, esto se hace efectivo desde el momento que nace con la emisión de su acta de nacimiento y posteriormente a través de la inscripción del nacimiento en la Oficina de Registro de Estado Civil, este es un requisito indispensable para que el Estado reconozca a la persona como ciudadano peruano y a partir de la inscripción de nacimiento y la emisión de su DNI la persona adquiere existencia y legal y por tanto la posibilidad de ser protegido por el Estado y de ejercer sus otros derechos.

3. ¿En nuestro país los niños tienen derecho a una identidad?

Si, por supuesto todos los ciudadanos tienen derecho a una identidad desde su nacimiento, a ningún menor se le puede negar su identidad, ante cualquier duda el Estado busca los medios que garantice la protección de identidad de los menores, dada su condición de vulnerabilidad.

4. ¿Qué problemas se generan con la falta de identidad de un niño en nuestro país?

Más que todo legalmente no existiría y no podría acceder a los derechos que todo ciudadano goza en una nación, sería una persona vulnerable a sufrir vejaciones o ser víctima de organizaciones delictivas como tráfico de personas.

5. Debe ser el derecho a la identidad del niño considerado como un interés superior ¿Por qué?

La Convención sobre los Derechos del Niño, es un organismo internacional que les reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en principios fundamentales, uno de los cuales es el interés superior del niño, mediante este principio toda institución pública o privada, tribunales, organismos legislativos debe tomar en cuenta lo que mejor convenga al menor al momento de tomar su decisión.

6. ¿Protege el Estado la identidad del niño nacido en Perú?

El Estado protege el respeto de los derechos de todo ciudadano, vela por el cumplimiento de las leyes y que se eviten las vulneraciones de derechos más aún si se trata de un menor de edad que por su misma condición de menor amerita cuidado y protección.

Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

IV. DISCUSIÓN

Mediante la técnica de la entrevista la información que se ha obtenido de la población seleccionada en estudio, ha sido considerada manteniendo el orden de la similitud de sus respuestas, bajo este punto se sabe que la formulación de los objetivos en toda investigación es uno de los pilares fundamentales para llegar a la meta propuesta en la investigación, es así que con la finalidad de cumplir con los objetivos propuestos por la autora, se entrevistó a profesionales con una amplia experiencia en el campo jurídico.

Así, luego de realizar el análisis y la interpretación de los resultados, conforme a las respuestas obtenidas y revisada la documentación jurídica comprobar que se ha cumplido con los objetivos propuestos en el trabajo de investigación.

El objetivo general describe la expectativa principal de la investigación. De este objetivo general se desglosan una serie de objetivos denominamos objetivos específicos, lo cual no es sino una fragmentación que contribuirá con mayor facilidad cumplir el objetivo general.

Objetivo general:

“Analizar de qué manera el Estado protege el derecho a la identidad del nacido en Perú para evitar la vulneración de su derecho a la identidad”

Los entrevistados, respecto a la protección del derecho de la identidad de los menores nacidos en Perú han coincidido en sus respuestas señalando que el Estado brinda las garantías de protección del derecho a la identidad no solo del niño sino de todo ciudadano, esto conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Código Civil y organismos internacionales, y en el caso de un menor de edad ante cualquier duda se debe tomar en cuenta ante todo el interés superior del niño.

Tantalean, (2017), en su tesis titulada la vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial, en su quinta conclusión señala que el derecho a la identidad del menor es un derecho fundamental, reconocido no solo por el ordenamiento jurídico peruano, sino también por normas de nivel internacional. Es un derecho que debe ser comprendido en sus dos dimensiones por tener un contenido complejo, y de acuerdo con ello, en toda controversia donde se discuta el derecho a la identidad del menor, se deberá otorgar ante todo, la debida protección de su identidad biológica; analizando cada caso en concreto conforme al principio del interés superior del niño.

Asimismo en su sexta conclusión determina que dentro del derecho a la identidad se encuentra la verdad biológica o el conocimiento de los progenitores de una persona, por tal motivo guarda una estrecha relación con la filiación. Es pues, un derecho esencial para la formación y desarrollo íntegro de la personalidad del menor, por lo que es un derecho que debe ser protegido ante cualquier conflicto, otorgando prevalencia a la defensa de dicho derecho fundamental del menor.

Pinella (2014) en su tesis titulada el interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, entre sus conclusiones detalla que lo primordial es preservar el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, ante cualquier derecho que pretenda colocar trabas a su correcta aplicación, en base a caprichos injustificados, como lo son los derechos procesales del presunto padre (debido proceso, tutela jurisdiccional y cosa juzgada dentro de un proceso de filiación extramatrimonial), ya que si bien este tiene realmente derechos que están protegidos por el ordenamiento jurídico, entran en controversia con el fundamental del menor a la identidad que guarda relación con el interés superior del niño/niña, el mismo que está por encima de los otros derechos procesales, porque se trata de un derecho que afecta a niños, niñas y adolescentes, por lo que merece una mayor protección.

Asimismo el Tribunal Constitucional señala: “El artículo 2.1 de la Constitución expresamente refiere que toda persona tiene derecho a la identidad, derecho que comprende tanto al derecho a un nombre –conocer a sus padres y conservar sus apellidos–, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica. (...). En nuestro ordenamiento jurídico, el DNI tiene una doble función; por un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, ya que posibilita la identificación precisa de su titular; y, por otro, es un requisito para el ejercicio de los derechos civiles y políticos que se encuentran consagrados en la Constitución” (Exp. N° 4444-2005-HC, Fj. 4).

En la presente investigación se ha señalado que en las distintas decisiones del Tribunal Constitucional así como normas legales ante un caso de controversia del derecho a la identidad de un menor, éste considera priorizar lo que mejor le conviene al menor, es decir el interés superior del niño.

Cabe señalar entonces que el principio superior del Interés del niño debe ser sin discusión alguna la fortaleza en la toma de cualquier decisión judicial y debe ser el resultado lógico de

la apreciación de todo el medio probatorio que se aporta al proceso desde el cual la autoridad judicial utilizando su valoración razonada determinará que mejor conviene para el menor, más aún si su derecho a la identidad se encuentra en cuestionamiento.

Objetivos específicos

- *Examinar la normatividad que se aplica para la protección del derecho a la identidad del niño nacido en Perú.*
- *Revisar información documental respecto a la protección del derecho a la identidad del niño peruano.*

Demostrar que en casos en los cuales se involucra el derecho a la identidad del niño se da prioridad a lo que más conviene al interés superior del menor.

Nuestro país garantiza el respeto por los derechos de todos sus habitantes, los mismos que se encuentran amparados en la Constitución Política del Perú y demás normas gubernamentales, por ello el derecho a la identidad de los niños y demás ciudadanos cuentan con la protección del Estado.

Conforme las respuestas recogidas con las entrevistas el Estado busca los mecanismos adecuados para brindar protección al derecho a la identidad del menor nacido en Perú, dando prioridad al interés superior del niño y evitando ante cualquier circunstancia la vulneración de su derecho a la identidad.

Señala el Tribunal Constitucional “Décimo Tercero: Que, no hay ninguna afectación al Artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, pues dicho dispositivo ha sido diseñado para la defensa de los intereses del menor y no para beneficio de los padres. Así, la norma es clara en indicar que “*el niño y el adolescente tienen derecho a la identidad*”. De otro lado, el propio Código al que se ha hecho referencia menciona que en todos los casos en los que interviene un menor debe favorecerse a su interés superior (Casación N° 3797-2012 Arequipa).

Hipótesis

La carencia de identidad de los niños peruano coloca a estos menores en una situación de vulnerabilidad de su derecho a la identidad así como su acceso a otros derechos como salud, educación, acceso a contar con un documento que permita distinguirlos del resto de la sociedad.

La hipótesis de una investigación suele comprobarse con la investigación de campo y en este caso la muestra ha coincidido en la protección que brinda el Estado a los menores nacidos en Perú.

Se determinó también que el Estado como ente regulador en todo momento da prioridad al interés superior del niño y el respeto a sus derechos fundamentales como el derecho a la identidad, permitiendo que los menores nacidos en nuestro país cuenten con una identidad desde su nacimiento.

V. CONCLUSIONES

- El derecho a la identidad del niño nacido en Perú debe primar por sobre otro derecho constitucional.
- Un menor con identidad es una persona que tendrá acceso a los beneficios y derechos que otorga el Estado a sus habitantes.
- Ante posible vulneración del derecho a la identidad del menor se deberá tener en cuenta el principio del interés del niño, determinándose como favorable lo que más conviene para el bienestar del menor.
- El Estado como ente regulador, ante cualquier inconveniente que vulnere derechos fundamentales del menor nacido en Perú, otorga protección legal debiendo para ello considerarse en todo caso donde interviene un menor favorecer a su interés superior, más aún si es su derecho a la identidad.
- A pesar tener normas bien establecidas en el código civil, cuando se trata de observar su aplicación es notorio que no se cumple la ley a cabalidad, teniendo en muchos casos que judicializarse para que los menores en mérito al principio del interés superior del niño obtengan la protección a su identidad.

VI. REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2013) *El interés superior del niño en la solución de controversias sobre cancelación de partida* en Gaceta Registral, Revista de Jurisprudencia Institucional del RENIEC, Año VII, Número 6.
- Aldana, G (2009) Tesis *El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina* para optar el grado de Maestría en Derechos Humanos y Democracia en América Latina. Mención en Políticas Públicas. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Programa Andino de Derechos Humanos. Quito – Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/335>
- Alegre, S. Hernández, X y Roger, C. (2014) *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*, Cuaderno 05. SSN 1999-6179.
http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_publicacion/sipi_cuaderno_05_interes_superior_nino.pdf
- Asamblea General Naciones Unidas (1989) *Convención Derechos del Niño*
<https://www.margen.org/ninos/derecho8.html>
- Beltrão, J., Monteiro de Brito Philo, J., Gómez, I., Pajares, E., Paredes, F., Zúñiga, Y. (2014) *Derechos humanos de los grupos vulnerables*. Comisión Europea. Dhes. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHGV_Manual.pdf
- Cantoral, K (2015), artículo “El derecho a la identidad del menor: el caso de México” publicado en la Revista boliviana de derecho N° 20, julio 2015, ISSN: 2070-8157, pp. 56-75. Bolivia. http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n20/n20_a03.pdf
- Corte Internacional de Derechos Humanos; Caso Gelman vs. Uruguay; Sentencia del 24/02/2011; número 122.
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf
- Corte Interamericana de Justicia (2014) *Tesaurus sobre Derechos Humanos. Bioética. Derecho a la identidad personal*.
<http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/biblioteca/biblioteca-tesauro>.

- Corte Suprema de Justicia (2016) Casación 950-2016, Arequipa. <https://legis.pe/casacion-950-2016-arequipa-prevalece-identidad-dinamica-la-menor-filiacion-biologica/>
- Delgado, G. (2018) Tesis: “*Responsabilidad civil por la acción omisiva y pasiva de los padres en la filiación extramatrimonial*”, para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo – Perú, http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1145/1/TL_DelgadoPerezGiancarlo.pdf.pdf
- Diario Oficial el Peruano (2016) *Derecho a la Identidad*, publicado el 11 de febrero 2016, recuperado el 18 de enero de 2019. <https://elperuano.pe/noticia-derecho-a-identidad-38163.aspx>
- Domínguez, M. (2006) *Ensayos sobre capacidad y otros temas de derecho civil. 2a, Tribunal Supremo de Justicia*, Colección Nuevos Autores N° 1, Caracas, Venezuela.
- Fernández, C. (1990). *Nuevas tendencias en el derecho de las personas*. Lima: Universidad de Lima.
- Fernández, C. (1996). “*Derecho a la identidad personal*”. Editorial Astrea, Pág. 17, Buenos Aires – Argentina.
- Flores, G. y Laura, S. (2017) Tesis: “*Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal, Arequipa 2016*” para optar el grado académico de abogado, Universidad Nacional San Agustín, Arequipa – Perú <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3743/Deflsagr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, M. (2011). *Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México*. Boletín mexicano de derecho comparado, 44 (130), 107-133. Recuperado en 11 de enero de 2019, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100004&lng=es&tlng=.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100004&lng=es&tlng=)
- Krasnow, A. (2005). *Filiación: Determinación de la maternidad y paternidad. Acciones de filiación; procreación asistida*. 1ra. Edición. Buenos Aires: La Ley.

- Lafaille, H. (1930) *Derecho de familia*. Buenos Aires - Argentina. Biblioteca Jurídica.
- Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes, Artículo IX Título Preliminar: Interés superior del niño, 21 de julio del 2000.
- López-Contreras, R.E. (2015) *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), pp. 51-70.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Mendoza, J. (2017) *Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad San Martín de Porras. Lima – Perú.
http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3396/3/tantalean_mma.pdf.
- Meza, C. (2009) *La identidad: Su estudio integral*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5. Lima – Perú.
- Moscol, M. (2016). *Derecho a la identidad: ¿Una excepción al principio de la cosa juzgada?: Consideraciones a propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 00550-2008-PA/TC*. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.
- Muñoz, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Pearson Educación 2° edición. México.
- Otzen, T. & Manterola C. (2017) *Técnicas de muestreo sobre una población a estudio*. Int. J. Morphol. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>.
- Pinella, V. (2014) *El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf
- Plácido, A. (2015). *Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Lima: Instituto Pacífico. ISBN: 978- 612-4265-42-6.

- Rabadan, R. & Ato, M. (2003). *Técnicas cualitativas para investigación de mercados*, Madrid, Ediciones Pirámides.
- Ramos, L. (2017) “*Vulneración al derecho de identidad del hijo extramatrimonial de la mujer casada en los supuestos contemplados en los artículos 396° Y 404° del Código Civil Peruano*”, tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad César Vallejo, filial Chimbote. Perú
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10274/ramos_pl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Riveros, C. (2013). *Sentencias Del Tribunal Constitucional Relativas Al Artículo 206 Del Código Civil: Tensión Entre El Derecho A La Identidad Y La Certeza Jurídica*. Revista de derecho (Coquimbo), 20(1), 377-392. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000100016>
- Sánchez, R. (2010) “La gestación por sustitución: Dilemas éticos y jurídicos”. HUMANITAS. Humanidades Médicas, N° 49, pp. 13-38.
http://www.fundacionmhm.org/www_humanitas_es_numero49/revista.html
- Secretaría General de Gobierno (2011) *El derecho a la identidad como derecho humano* Primera Edición, México D.F.
- Tentalean, M. (2017) *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial*, tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad San Martín de Porres, Lima – Perú.
http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3396/3/tantalean_mm_a.pdf
- UNICEF (2013), *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño Observación General N° 14*. <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>
- Varsi, E. (1997). *Derecho y manipulación genética*. Lima: Editorial Fondo de Desarrollo.
- Varsi, E. (1999). *Filiación, derecho y genética*. Lima: Fondo de cultura económica.
- Varsi, E. (2017). *Determinación de la maternidad por técnicas de reproducción asistida*, Actualidad Civil, N° 34, Abril 2017. Lima.

Walpole, R. & Myers, R. (1996). *Probabilidad y Estadística*. 4ª. ed. McGraw-Hill. Ciudad de México.

Zermatten, J (2003) *El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico*, Recuperado de: http://www.childsrighs.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf